

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 952

SECCIÓN 3

PERSONAL

CIRCULAR

En el día de hoy, previas las debidas formalidades, he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el cual fui nombrado en virtud del Real decreto, fecha 10 del mes corriente, cesando en su consecuencia el Sr. D. Juan Fontana, que desempeñaba interinamente el mismo cargo.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y habitantes de esta provincia.

Tarragona 18 de Marzo de 1901.
—El Gobernador, Francisco Guillermo Melero.

Núm. 953

Negociado 1.º—Anuncio

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Alguero Piñol, contra providencia de fecha 22 de Febrero último, dictada por este Gobierno, declarándole responsable de la suma de 6.149'19 pesetas, que le exige el Ayuntamiento de Mora de Ebro por recibos pendientes de cobro referentes á consumos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, á los efectos prevenidos por el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 16 de Marzo de 1901.— El Gobernador interino, Juan Fontana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco; esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los Boletines oficiales de las provincias las siguientes aclaraciones:

1.ª Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.ª Que los comerciantes del número 47, hoy 38, de la tarifa 2.ª, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.ª Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península é islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.ª Que los vendedores por mayor se distingán de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.ª por la cual tributan.

5.ª Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia

química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó caibóquen.

6.ª Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural, y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.ª se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.ª Que únicamente están incluidos en el núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y preparación de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas á tributación; y

8.ª Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y si por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos consiguientes, y para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, del que remitiré V. S. un ejemplar á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Habiendo solicitado D. Joaquín Vilá, como administrador de los bienes de su esposa D.ª Marina Huguet Borrás, cambiar el camino que desde la calle Alta de San Pedro se dirige á encontrar la carretera de esta villa á la Poblá de Montornés, cuyo cambio ha de tener lugar en el punto donde el expresado camino linda con su propiedad y la de José Montané, y consiste

en hacerlo pasar por la parte opuesta á la que hoy pasa al objeto de formar una sola finca la suya y la del citado Montané, se hace público para general conocimiento, y en especial de los vecinos lindantes con dicho camino y para que dentro el término de quince días expongan lo que tengan por conveniente relativo á dicho cambio, finidos los cuales se acordará lo que se estime procedente.

Torredembarra 14 de Marzo de 1901.
—El Alcalde, José Camps.

Núm. 955

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torredembarra 14 de Marzo de 1901.
—El Alcalde, José Camps.

Núm. 956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Galcerá Gonzales.
- José M.ª Peris Villagrasa.
- José Clenis Alentorn.
- José Monclús Escarsellé.
- José Roda Cutrona.
- Lorenzo Puchol Peris.
- Andrés Puchol Galcerá.

Mayores contribuyentes

- D. Ambrosio Tarragó Puchol.
- Silverio Puchol Guimerá.
- Clemente Camps Villagrasa.
- Eusebio Villagrasa Valls.
- Juan Huguet Llop.
- Celestino Vidal Fortuño.
- Gil Puchol Huguet.
- Antonio Valle Valls.
- José Vaquer Navarro.
- Sebastián Peladella Galcerá.
- José Villagrasa Ferré.
- Julián Sanmartí Lopez.
- José Puchol Gombau.
- José Pons Tiñena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminados los repartos de consumos y líquidos para el actual ejercicio de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo tiempo podrán presentar las reclamaciones que consideren justas.

Arnes 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Torné.

Núm. 963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Confeccionado el reparto de consumos de esta localidad para el actual año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, dentro cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Ginestar 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 964

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el año de 1901 de este pueblo por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Mora la Nueva 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 965

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en auto de nueve del corriente mes, dictado en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones por imprudencia temeraria contra Francisco Sala y Artiga, casado, de cincuenta y seis años de edad, albano, y que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle del Bot, número uno, piso primero, ignorándose su actual paradero, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza á dicho Francisco Sala y Artiga para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del referido Francisco Sala y Artiga, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, comunicándole inmediatamente.

Dado en Gerona á diez de Marzo de mil novecientos uno.—Enrique Zaldivar.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Salvadó Badia. Antonio Massó Montagut. Teodoro Cavallé Llecha. Marcos Hortonedá Subias. Antonio Salvadó Pellicé. Jaime Banach Ginjoan. Juan Socías Pellicé. Pedro Cabré Massó. Juan Cabré Caparó. Pedro Mas Papió. Francisco Oriol Molons. Pedro Urgellés Civit. José Torres Aguiló. Antonio Solé Martí. Federico Alcubilla Rebascall. Ramón Llauradó Massó. José Dalmau Massó. Ramón Fargas Massó. Angel Domingo Subias. Jaime Pellicé Gispert. Pedro Gispert Rubert. Juan Salvadó Serra. Buenaventura Domenech Papió. José Simeón Pagés. José Massó Izquierdo. Tomás Torrell Ferré. Buenaventura Toda Brous. José Font Olivé. José Mestre Gassull. José Vidal Pujades. José Torrents Montlleó. Eusebio Sentís Gran. Juan Simeón Pagés. José M. Guardiola Pamies. Antonio Ortiga Musolas. Antonio Ortiga Caparó. Juan Massó Puigdemoglas. Alejo Massó Rovira. Antonio Mas Anglés. Juan Domenech Torrell. Pablo Torrell Clavaguera. Buenaventura Crosset Gispert. José Virgili Roca. Juan Gispert Simeón. Riudoms 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, á tenor de lo preceptuado en la ley de 8 de Enero 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Mainé Huguer. Juan Mañé Totosaus. Juan Solé Saus. José Mestre Romeu. Salvador Llansá Vidal. José Mitjans Robert. Juan Roca Rovirosa. Isidro Miracle Nostench. Andrés Romeu Robert.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Mainé Roig. Francisco Mestre Rovirosa. José Huguer Soler. José Rovirosa Borrell. Juan Borrell Mainé. Juan Huguer Vidal. Juan Totosaus Borrut. José Mañé Urgell. Ramón Rovirosa Nin. José Olivella Soler. José Gibert Rió. Pablo Prats Mimó. Francisco Nin Rovirosa. Antonio Vidal Llansá. Alejo Olivella Rovirosa. Juan Romeu Mañé. Matías Romeu Vidal. Ramón Sardá Rovira. Manuel Soler Urgell. José Casas Tost. Jaime Jané Giró. Juan Gibert Rió. Juan Huguer Soler. José Miracle Carbó.

- D. José Camps Villagrasa. Lorenzo Peris Villagrasa. Alberto Huguet Escarsellé. Mariano Tiñena Ros. Miguel Gombau Gascó. Miguel Gil Socada. Domingo Puchol Huguet. Sebastián Huguet Vallespi. Faustino Mora Puchol. Nicolás Pachan Tomás. Felipe Galcerá Pellicer. Rafael Girona Verge. Estanislao Puchol Peris. Salvador Laporta Alqueza. Caseras 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Cavallé Barbará. Juan Vallverdú Rius. Juan Vallverdú Fort. Francisco Isern Cavallé. Juan Ollé Torrell. Ramón Fort Pocarull. Agustín Cavallé Prats. José Guasch Pallás.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Salvador Roig. José Musté Barbará. Pedro Isern Magrané. Juan Feliu Sánchez. José Magrané Vallverdú. Juan Prats Roig. José Basora Prats. Juan Robert Cavallé. José Isern Ollé. Antonio Mas Vallverdú. Juan Fort Roig. José Cavallé Gil. Ramón Ollé Vallverdú. Pedro Cavallé Gil. Pedro Boqué Torrell. Agustín Venrell Bonet. Salvador Musté Burrell. Pedro Isern Rius. Juan Prats Gatell. José Prats Fort. Pedro Isern Millat. José Ollé Magrané. José Domingo Inglés. Pedro Prats Miró. Ramón Cavallé Robert. Antonio Rebull Roig. Antonio Feliu Sánchez. Pedro Boqué Roig. Juan Barbará Recasens. Antonio Torrell Solé. José Isern Isern. Juan Isern Cavallé. Montreal 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio Cavallé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Vidal Pamies. Rodolfo Cavallé Llecha. Antonio Ortiga Musolas. Baldomero Brú Roca. Juan Salvadó Badia. Buenaventura Ribas Massó. Juan Socías Pellicé. Antonio Bertrán Vidiella. Alejandro Virgili Gili. Juan Bautista Nogués Papió. Buenaventura Domenech Papió.

- D. Antonio Oliá Romeu. José Papiol Romeu. Andrés Rovirosa Roig. Juan Romeu Socías. Francisco Ros Castells. José Rosell Pujol. Juan Soler Massó. Juan Totosaus Mañé. Pelegrín Marcé Borrell. Juan Alegret Soler. Victor Mallol Queralt. Francisco Sardá Rovira. Calafell 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 960

Relación nominal de los señores que en esta localidad, previas las formalidades legales, han sido elegidos por suerte para formar parte como Vocales asociados de la Junta municipal del mismo durante el año 1901:

Sección 1.ª—D. Juan Totosaus Borrut, D. Ramón Rovirosa Nin y D. Juan Romeu Mata.

Sección 2.ª—D. José Romeu Güell, D. José Alegret Borrell y D. José Mañé Totosaus.

Sección 3.ª—D. Ramón Sardá Rovira, D. Jaime Feliu Romeu y D. Juan Soler Massó.

Calafell 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Tomás Salvat Llauradó. José Vallvé Montserrat. Miguel Trillas Martí. Juan Sagrañes Balcells. Blas Gebellí Alberich. Pedro Trillés Pamies. Ramón Bros Badia. Francisco Trillas Martí. Pedro Mariné Trillas.

Mayores contribuyentes

- D. Sebastián Pamies Huguet. Martín Martí Mestre. Jaime Gebellí Anguera. Antonio Barberá Ferraté. Ramón Mariné Inglés. Mariano Pamies Vallverdú. José Gebellí Anguera. Juan Serra Ferraté. Jaime Olesti Roig. Miguel Artells Vallverdú. José Cavallé Olesti. Ramón Ferraté Moragas. José Grau Jordi. Pablo Ferraté Casellas. José Solá Ferraté. José Anguera Trilles. Juan Anguera Alberich. Juan Anguera Pamies. Antonio Llansá Soronellas. Juan Salvat Alberich. Martín Alberich Guardiola. José Olesti Camprubí. Juan Puig Calero. José Anguera Ferraté. Miguel Vallverdú Ferraté. Camilo Cardona Ciurana. Miguel Alberich Borrás. Francisco Grau Climent. Blas Olesti Ferraté. Jaime Biget Calero. Buenaventura Viñes Plana. Juan Viñes García. Carlos Solá Ferraté. José Brau Llauradó. Miguel Olesti Ferraté. José María Olesti Solá. Aleixar 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Salvat.